

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00261-00.
Demandante: CARLOS ALFONSO FIGUERA CISNEROS.
Demandados: JESÚS DAGOBERTO OJEDA REINA.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: PEDIR cada capital de cada letra de cambio por separado con su fecha de exigibilidad.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores aportados a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022¹.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores

SEPTIMO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder aportado en la demanda, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

OCTAVO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice y separad las medidas cautelares; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos⁵³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 467.
2.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f854bef3d6edb83c632e5716641dd0078d02ce2c34d5f72ee43756c1bab835cf

Documento generado en 15/11/2022 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>